

LA REALIZACIÓN DEL CENSO DE FLORIDABLANCA EN EL CORREGIMIENTO DE MURCIA

Juan Hernández Franco
Universidad de Murcia

Cuando se examina la validez demográfica de un censo, por lo general —y en el caso del censo de Floridablanca lo podemos comprobar— se procede a determinarla mediante el cálculo de las tasas demográficas y la concordancia de densidades de población¹. Indudablemente la fiabilidad será mayor si conocemos de forma rigurosa el proceso de ejecución del censo. Es decir, normas, reglas, instituciones encargadas o creadas para su confección y cómo la gestionaron, errores cometidos, corrección de las mismas, etc. Todos estos factores son precisos para determinar con mayor seguridad la fiabilidad de un censo².

El censo de Floridablanca, el primer censo moderno en la historia de la estadística poblacional española, como es sabido se ajusta a una finalidad demográfica, aunque por encima de esto constituye un interrogatorio que se hace el propio Estado para comprobar como progresa su política de reformas. Por tanto es necesario también un examen de la fase de ejecución del censo, en la cual las instituciones estatales intervinieron y acordaron de acuerdo con sus criterios. Este es el propósito fundamental de este trabajo, aunque circunscrito a Murcia, y lo estimamos necesario pues su fiabilidad no se puede juzgar únicamente a partir de los resultados, sino desde el momento en que se promulgó la Real Orden de 25 de Julio de 1786, que disponía la realización de un censo para conocer el estado de la población española.

¹ EIRAS ROEL, A.: «Test de concordancia aplicado a la crítica de vecindarios fiscales de la época preestadística», en *Las fuentes y los métodos. Quince trabajos de historia cuantitativa serial de Galicia*, Santiago de Compostela, 1977, pág. 114 y ss.

² Recientemente se han publicado dos cualificados trabajos sobre el Censo de Floridablanca relativos a Murcia. Por un lado el de Josefina MELGAREJO GALERA (*El Censo de Floridablanca en Murcia y su Reino*, Murcia, 1987), del cual nos ha sido de gran utilidad la consulta de los capítulos 1º y 2º; y por otro el de María del Carmen MELENDREAS GIMENO (*El municipio de Murcia en el Censo de Floridablanca*, Murcia, 1987), especialmente el capítulo 3º nos ha sido provechoso. Asimismo entre el 16 y 19 de Diciembre de 1987 se celebró en Murcia el *Congreso Histórico: «II Centenario Censo Floridablanca»*, el cual se publicará en fechas próximas.

CRONOLOGÍA Y FASES EN LA REALIZACIÓN DEL CENSO

La R.O. de 25 de julio de 1786 fue recibida en la Intendencia de Murcia, al igual que en bastantes otras el 25 de Agosto. Por enfermedad del Intendente interino Ceballos, fue comunicada rápidamente a los Corregidores y Justicias por el Intendente José Jiménez Bretón. En concreto ese mismo día la recibió el Corregidor de Murcia.

El ayuntamiento de Murcia celebró un cabildo extraordinario el 4 de Septiembre de 1786 para tratar sobre la realización del Censo³. La R.O. de 25 de Julio se leyó íntegra a los pocos capitulares asistentes, quienes pudieron ver el modelo de impreso al que tenían que ajustarse. Ahora bien, considerando que era un asunto de la «mayor gravedad e importancia», que debía ejecutarse con perfección y rapidez, y puesto que estaban ausentes numerosos capitulares, se acordó volver a celebrar un cabildo extraordinario dos días después⁴. El 6 de Septiembre se volvió a leer la R.O. de 25 de Julio, adoptando el concejo el compromiso de colaborar de forma activa en la confección de las «noticias o listas que Su Majestad pide». Como el corregidor Juan Salvador Asprer se ausentó por enfermedad, una comisión de regidores y jurados lo visitaron, manifestándole su predisposición a efectuar el censo con esmero y rapidez, circunstancias que irán olvidando progresivamente⁵. El ayuntamiento de Murcia contó desde el 19 de Septiembre con una Junta encargada exclusivamente de ejecutar el censo. Sobre este organismo recaerá la responsabilidad de su realización, pues de él partieron las órdenes y normas para llevarlo a cabo, nombró a los comisarios que debían practicarlo, estableció los distritos censales y elaboró las cifras finales del censo.

³ «Hizo relación de la zitación mandada hazer a este Cavildo extraordinario de orden del Señor Correxidor por Zedula antediem y expresión de su efecto. Y se izo un papel que ha comunicado a su señoría con fecha de veinte y zinzo del proximo Agosto el señor don Joseph Ximénez Breton, Yntendente Ynterino de esta Provincia, insertando una Real Orden dirixida por el Excelentísimo Señor Don Josef Moñino, Conde de Floridablanca, de veinte y zinzo de Julio de este año, relativa a que Su Majestad desea saber con fazilidad el número de sus amados vasallos, y quiere que en cada lugar la Justicia por sí, o por Diputados del Ayuntamiento, acompañados de el cura visiten todo el pueblo por Parroquias callehita, formando lista del nunero de Almas o Ynividuos de cada casa, habitazion o refuxio dentro del mismo Pueblo, o en su Campo y Jurisdizion, conforme a la edad de cada uno poco más o menos y con expresion del ofizio que exerze arreglandose a los ympresos que incluye, cuyo papel ha remitido dicho Señor Correxidor a este Ayuntamiento, y no ha concurrido a el por estar enfermo de terzianas y se leyò a la letra, como también tres modelos o ympresos el uno solteros, casados y viudos y demas clases que expresa, el otro de los combentos de Religiosos, y otro de Religiosas. Y enterada la Ciudad de todo, tratò y confiriò el asunto. Y considerando es de la mayor gravedad e importanzia por lo que se interesa el Real Servicio y que urxe dar las rrelaciones que se mandan con toda exactitud y prozeder a su cumplimiento, atendiendo a no haber concurrido bastante número de capitulares para que con zelo expongán lo que se les ofrezca para la mayor prontitud, segun lo tiene acreditado en otros negocios del Real Servicio y beneficio de este Público. Acuerda se vuelva a zitar para resolver y determinar en materia de esta graveda a Cavildo extraordinario el miercoles seis del corriente y que se haga con todo cuidado y prebenziòn mediante la Real Orden que da motivo a ello» (Archivo Municipal de Murcia —en adelante A.M.M.—, Acta Capt. año 1786, sesión 4-IX-1786).

⁴ A.M.M., Acta Capt. año 1786, sesión 4-IX-1786.

⁵ A.M.M., Acta Capt. año 1786, sesión 6-IX-1786.

El 14 de Noviembre ya estaban designados los comisarios encargados de realizar el censo, a los cuales se les dio unas exhaustivas instrucciones el 18 de ese mismo mes. El 23 de Diciembre ya estaba concluido en la parroquia de Santa Catalina. Entre esa fecha y el 17 de Marzo de 1787 que se termina en San Miguel, se efectuó en las demás parroquias urbanas ⁶. El 21 de Marzo comenzó el recuento de habitantes, y no se acabó hasta el 7 de Abril.

En la ciudad de Murcia, al igual que ocurre en otras capitales de provincia, el censo se concluyó bastante después que en los pueblos. En concreto el 22 de Septiembre de 1786 ya se había acabado en Bullas, y antes de que finalizase el año en Fortuna, Alcantarilla, Librilla, Cotillas, Alberca de las Torres, Villanueva, Albudeite, Ulea, Alguazas, Calasparra, Ceuti, Blanca, Jumilla, Espinado, Ricote, Beniel, Molina y Yecla. Lógicamente esta comparación relativa a la elaboración del censo, habría que efectuarla también con ciudades de similar número de habitantes. Carecemos de una exhaustiva y detallada información bibliográfica al respecto, no obstante sabemos que en los corregimientos importantes se concluyó como muy pronto entre Marzo-Abril de 1787, y mucho más tarde en las grandes ciudades como Barcelona ⁷.

El censo de la Intendencia de Murcia estaba finalizado el 5 de Mayo de 1787, fecha en que Ceballos lo remite a Floridablanca. Examinado en la Secretaría de Estado, se detectaron fallos e irregularidades en su ejecución, por lo que se devolvió al Intendente el 18 de Mayo. El 23 el Intendente ordenó al concejo que subsanase los errores. De ello se ocupó la Junta de Empadronamiento, la cual concluyó su labor el 18 de Junio.

Por tanto el tiempo que tardó en realizarse el censo de Floridablanca en la ciudad de Murcia fue de unos 11 meses. Se distinguen seis fases: 1.^a) remisión a la ciudad y conocimiento por su parte de la R.O. de 25 de Julio de 1786; 2.^a) organización y disposiciones de las autoridades locales para la elaboración del censo

⁶ Las fechas en que se terminan en otras parroquias y circunscripciones especiales son las siguientes. El 29 de Diciembre de 1786 en los conventos, colegios de niños huérfanos y casas de reclusión; el 1 de Enero de 1787 en San Juan; el 12 de Enero de 1787 en San Nicolás, aunque no se formó definitivamente hasta el 24 de Marzo de 1787; San Andrés lo tuvo finalizado el 3 de Febrero de 1787; el 8 de Marzo Santa Eulalia; el 4 de Enero de 1787 Javali Nuevo; el 10 de Enero de 1787 La Ñora y Guadalupe; el 11 de Enero de 1787 La Raya. En el año 1787 se acabó en San Lorenzo, y no se datan los censos de Algezares, San Pedro, San Bartolomé y San Antolín.

⁷ J. CASTELLÓ TRAYER (*El País Valenciano en el Censo del Conde de Floridablanca (1787). Análisis demográfico. Organización y presentación de los datos locales*, Valencia, 1978, pág. 21). Indica que en los pueblos del País Valenciano el censo se elaboró antes de que concluyese el año 1786; sin embargo no ocurrió igual en los corregimientos importantes como Alcira, donde se terminó el 20 de Abril de 1787. Por su parte G. PÉREZ SARRIÓN («El censo de Floridablanca en Aragón: un análisis general», *II Congreso de Historia Económica*, Alcalá de Henares, 1982, pág. 265) señala que en Aragón se llevó a efecto entre Octubre de 1786 y Febrero de 1787, aunque la fecha en la que el Intendente de Aragón remite el Censo a Floridablanca: 16 de Mayo de 1787, es posterior a cuando lo envía el Intendente de Murcia. Y tomando como referencia la remisión del censo por parte del Intendente de Cataluña, el 10 de Noviembre de 1787 (P. VILAR: *La Catalogne dans l'Espagne Moderne*, Paris, 1962, Tomo III, pág. 39), deducimos que en Barcelona se tardó más que en Murcia. Aspecto que sin embargo no sucede en Madrid, pues allí se concluyó en los primeros meses del año 1787 (F. JIMÉNEZ DE GREGORIO: *La población de la actual provincia de Madrid en el censo de Floridablanca*, Madrid, 1980, pág. 10).

(Septiembre-primer mitad de Noviembre); 3.^a) recogida de datos (segunda mitad de Noviembre de 1786-primer mitad de Marzo de 1787); 4.^a) formación de resúmenes generales y elaboración de un censo provisional (segunda mitad de Marzo-Abril de 1787); 5.^a) nueva elaboración del censo (finales de Mayo-principios de Junio de 1787); 6.^a) remisión del censo a la Secretaría de Estado (segunda mitad de Junio del año 1787). La excesiva duración de la tercera fase se debió a que unos comisarios actuaron con más rapidez que otros. Algunos capitulares, hicieron pues, nulo caso a las autoridades centrales y territoriales, que exigían rapidez, aunque no tuvieron al principio la previsión de fijar unas fechas, y cuando lo hicieron en las fases finales, resultaron incumplidas por diversos motivos, que van desde la falta de coordinación entre el Intendente y las autoridades locales, hasta despreocupación en los comisarios, al no pagárseles lo que ellos estimaban justo.

GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL CENSO. LAS INSTITUCIONES

La R.O. de 25 de Julio de 1786 indicaba claramente quiénes eran los encargados de realizar el censo. Como responsable máximo en cada provincia estaría el Intendente, a quien le correspondería coordinar la dirección, hacer entrega de las instrucciones y modelos a las autoridades locales, especificar los problemas que se les presentasen a estos, y una vez que les enviasen los censos de cada población, elaborar el censo general de su Intendencia y remitirlo a la Secretaría de Estado. A nivel local estaba encargado de la labor estadística el Justicia o el Corregidor, quien podía contar con la colaboración de los diputados del ayuntamiento, y obligatoriamente con los curas⁸.

Como se ha escrito en numerosas ocasiones, el Censo de Floridablanca constituyó un auténtico progreso respecto a los anteriores. Si tomamos como referencia el que le antecede, es decir el Censo de Aranda, vemos que mientras éste lo efectúan los eclesiásticos, el censo de 1787 lo elabora el Estado, quien recurrió a su organización territorial, la Intendencia⁹. A su frente estaba el Intendente, nexo de unión obligado entre las autoridades centrales y las locales, con competencias en los ramos de hacienda y guerra¹⁰, y máximo responsable de la provincia. Ocupaba entonces la Intendencia de Murcia, José Ceballos. En lo relativo a la realización del censo hay que señalar que intentó que se hiciera con rapidez y esmero —pensando tal vez en su ascenso—, aunque su intención se vio frenada por la parsimonia y desinterés de algunas autoridades locales. Hizo distribuir inmediatamente la R.O. de 25 de Julio; el 25 de Agosto ya se estaba cursando a

⁸ *Censo español executado de orden del rey comunicada por el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca, Primer Secretario de Estado, en el año 1787*, Madrid, s.d.

⁹ CASTELLÓ TRAVER, J.E.: *Opus. cit.*, pág. 13.

¹⁰ GARRIGOS PICO, E.: «Organización territorial a fines del Antiguo Régimen», en *La Economía Española al final del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, Tomo IV, págs. 33, y 83-85.

los concejos. En fecha similar lo llevó a cabo el Intendente de Sevilla, sin embargo el de Valencia se retardó hasta los primeros días de octubre ¹¹.

Desde Febrero de 1787 se vio presionado y advertido por la Secretaría de Estado a causa del retraso en la realización del censo. Como no estaba dispuesto a «que se de lugar a semejantes acaescidos», a su vez presionó a las autoridades locales para que agilizaran la terminación del censo. Acosó al Corregidor de Murcia y como el retraso continuaba, volverá a enviarle escritos intimidatorios el 1 y el 31 de Marzo. Lo amenazaba con notas adversas para su *cursus honorum*, y le exigió —en la última fecha— que entregase el censo el 2 de Abril. En caso de no hacerlo, «además de otra seria providencia que me será inescusable dar, lo pondre en noticia de Su Majestad, y usted estara en uno y otro caso responsable alguno favorables efectos que de ello resulten» (sic) ¹².

La ciudad de Murcia remitió el censo al Intendente el 7 de Abril y este concluyó el censo de la provincia el 5 de Mayo. El escrito ¹³ que dirige el Intendente a Floridablanca acompañando el censo, deja entrever que no estaba seguro que merecería la aprobación de su superior. Así ocurrió, el 18 de Mayo le fue devuelto. Era preciso efectuarlo de nuevo, pero el gobierno central hacía responsable de los errores a las autoridades locales. A éstas el Intendente dio un plazo de 30 días para que corrigiesen los distritos y adaptasen los estados de población a lo dispuesto en la R.O. de 25 de Julio de 1786.

La nueva confección del censo fue realizada por todas las autoridades locales en el plazo prescrito por el Intendente, excepto las dos grandes ciudades de la provincia: Murcia y Cartagena. Las relaciones entre el Intendente y la ciudad de Murcia se interrumpieron a causa de las discrepancias en la elaboración del censo. Prueba de ello es: 1.º) que el concejo de Murcia consultó directamente con Floridablanca las dificultades y dudas que tenían respecto al censo; y 2.º) que el 18 de Junio ya estaba acabado, sin que por ello se enviara al Intendente, pues éste —en una carta a Floridablanca el 14 de Julio— señalaba que estaba sin realizar ¹⁴.

¹¹ CASTELLÓ TRAVER, J.E.: *Opus cit.* pág. 21.

¹² A.M.M., Legajo 3.849. Ceballos a Asprer, Murcia, 31-III-1787.

¹³ «Habiendo concluido la formación del estado de la enumeración de almas de los pueblos de esta provincia, con la claridad y distinción que me ha sido posible, lo dirijo a manos de Vuestra Excelencia, acompañando de los documentos originales que me han pasado las respectivas justicias de ellos».

«Yo celebrare interiormente vaa en términos que merezca la aprovación de Vuestra Excelencia y que Nuestro Señor guarde su vida muchos años» (Real Academia de la Historia —R.A.H.—, 9/6327. Ceballos a Floridablanca, Murcia, 5-VI-1787).

¹⁴ «Habiendo desempeñado el cumplimiento de su cometido, todos los justicias de los pueblos a excepción de esta ciudad, Cartagena y villa de Albacete, me veo en la precisión de poner esta noticia en la superior consideración de Vuestra Excelencia haciéndole presente que estos dos últimos pueblos me aseguran evacuaran todas las diligencias dentro de pocos días».

«En cuanto a las respectivas de esta ciudad tengo entendido se han consultado a Vuestra Excelencia ciertas dudas que se le ha ofrecido sobre dicha operación, sin haberse querido declarar ninguno de ellos: todo lo cual traslado igualmente a la justificación de Vuestra Excelencia para que en su virtud se sirva prevenirme lo que deberé ejecutar en cumplimiento de mis obligaciones» (R.A.H., 9/6327. Ceballos a Floridablanca, Murcia, 14-VII-1787).

Sin embargo las autoridades locales que demoraron más la realización del censo fueron las de Cartagena, pues a finales de Agosto de 1787 todavía no lo habían concluido, aunque el enviado a la Secretaría de Estado esté datado el 10 de Agosto. El Intendente debió recibirlo en los primeros días de Septiembre, remitiendo el censo de la Intendencia a sus superiores ese mismo mes.

El escalón inmediatamente inferior al Intendente era la autoridad local, es decir, en territorio de realengo como Murcia, el Corregidor, eficaz agente de la política reformista¹⁵, la cual sirvió de marco referencial y era el objetivo estadístico del censo. Estos representantes del poder regio, presentes en cualquier acto de la vida municipal que tuviese relación con la política estatal, fueron los encargados de realizar el censo en su jurisdicción. Desde el principio los regidores y jurados murcianos se pusieron a disposición del corregidor Juan Salvador Asprer¹⁶, colaborando estrechamente con él, aunque el grado de entendimiento se resquebrajó a causa del retraso en la realización. De éste, el corregidor hizo autores a los comisarios, a quienes presentó como responsables ante el Intendente, probando así a diluir su responsabilidad.

Por lo tanto el censo fue realizado por el Corregidor y capitulares como en el resto de España¹⁷. Lo que es novedad, al menos no tenemos referencias bibliográficas de algo similar, es la formación de una Junta de Empadronamiento. Se constituyó el 19 de Septiembre de 1786. Estaba presidida por el Corregidor, quien contó con la estrecha ayuda de los regidores Mateo de Zevallos y José Moñino, y del jurado Gregorio Carrascosa, a quienes sus compañeros de cabildo daban «amplias facultades para que asistan y ayuden al dicho Señor Corregidor»¹⁸. La Junta, constituida de forma temporal, se disolvió tras terminar el padrón el 18 de Julio de 1787. Durante el tiempo que actuó, desarrolló funciones de propaganda, coordinación, gestión y ejecución.

El 23 de Septiembre de 1786 la Junta de Empadronamiento tuvo su primera reunión, y las medidas adoptadas fueron: 1.º) imprimir la R.O. de 25 de Julio y difundirla por la ciudad; 2.º) dirigirse al Obispo para que el clero facilitase sus datos y colaborase en la ejecución del censo; y 3.º) repartir las parroquias entre los capitulares¹⁹.

¹⁵ GONZÁLEZ, B.: *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, págs. 234-237.

¹⁶ «Pero en atención a que su Real Orden inserta en dicho papel, manda e impulsa a que la Justicia por sí o Diputados del Ayuntamiento los practiquen acompañados con los curas parrocos. Acuerda que los Señores Don Alexo Manresa, Don Josef Moñino, rexidores, y Don Gregorio Carrascosa, visiten al Señor Corredidor y le hagan presente que la Ciudad esta dispuesta a excutar dicho Real Servicio con el esmero y aplicacion que tiene acreditado, y coadyudar a su Señoría en quanto se le ofresca y pueda concluir al logro de tan importante asunto» (A.M.M., Acta Capt, año 1786, sesión 6-IX-1786).

¹⁷ Además del corregidor, en Madrid las autoridades civiles que intervienen son un alcalde de barrio y escribano (JIMÉNEZ de GREGORIO, F.: *Opus. cit.*, pág. 10); en el País Valenciano los regidores y el alcalde de fechos (CASTELLÓ TRAYER, J.E.: *Opus cit.*, pág. 14); y en Zaragoza también los regidores y en algunas ocasiones los diputados del común, así como los escribanos del Ayuntamiento (PÉREZ SARRIÓN, G.: *Opus. cit.*, pág. 265).

¹⁸ A.M.M., Acta Capt. año 1786, sesión 19-IX-1786.

¹⁹ A.M.M., leg. 3849.

El 14 de Noviembre se volvió a reunir. Trató sobre la forma en que debía realizarse el censo, dividió el término en distritos y nombró a las personas que debían efectuarlo. Había que hacerlo casa por casa en las respectivas parroquias, es decir convertían a la parroquia en el distrito censal. Eran estas 11 en la ciudad²⁰, algunas de las cuales (Santa María, San Lorenzo, San Miguel, San Andrés y San Antolín) tenían partidos en la huerta, 12 en la huerta²¹ y 5 en el campo²². La Junta nombró comisarios para cada una de estas parroquias, aunque lo cierto es que de muy poco valieron, pues los capitulares se adjudicaron después la que más le interesaba. Asimismo designó los comisarios que debían efectuar el censo en los conventos religiosos, colegios y casas colectivas²³.

La Junta entregó las instrucciones por las que debían regirse los comisarios para elaborar el censo el 18 de Noviembre, junto con al R.O. de 25 de Julio y ejemplares impresos del censo. Las instrucciones preparadas por la Junta indicaban que debía hacerse casa por casa, anotando el nombre del cabeza de familia, dato este que no se solicitaba en la R.O.. La instrucción contenía a continuación una nueva variación respecto a la orden superior, pues aunque señalaba que tenía que anotarse profesión y fuero, hacía una excepción; decía: «(excepto lo de hidalgo, que se sacara esta noticia formal de donde corresponda, por lo que se omitirá)». Seguían las instrucciones, indicando que el comisario debía rellenar las columnas de edades por el siguiente orden: solteros, casados y viudos; en este apartado eran más precisas que la R.O., pues no dejaba el margen que concedía ésta para saber la edad. Asimismo se advertía en las instrucciones: 1º) que no se debía censar a los habitantes de casas colectivas, pues tenían asignado otro comisario; 2º) que el censo debía realizarse en colaboración con el cura párroco; y 3º) que se ejecutase con rapidez. Finalmente una «Nota» recordaba al comisario que primero tenía que hacer el censo por casas, y sólo entonces podría pasar a confeccionar el censo de su distrito, agrupando por estados y profesiones a los censados²⁴.

Los comisarios respetaron en gran medida las instrucciones y se atuvieron a lo ordenado. Hubo algunas anomalías como las cometidas por los comisarios de San Miguel y San Lorenzo, que al realizar el padrón casa por casa no incluyeron el grupo de edad entre 0 y 6 años, aunque señalan en una «nota», que los integran y tienen en cuenta en el resumen general. No sabemos como hicieron el recuento de ese grupo de edad.

²⁰ Santa María, San Juan, Santa Eulalia, San Lorenzo, San Bartolomé, Santa Catalina, San Pedro, San Nicolás, San Antolín, San Andrés y San Miguel.

²¹ La Ñora, Guadalupe, Santomera, Alquerías, Beniaján, Algezares, El Palmar, Casas de Saavedra, La Raya, Javali Nuevo, partidos del norte de la feligresía de Santa María, y partidos del mediodía de la feligresía de Santa María.

²² Sucina, San Javier, Pacheco, Corvera, partidos anexos a Fuente-Álamo.

²³ Se formaron dos colaciones, teniendo como referencia el sexo de los censados. Una integrada por los conventos de religiosos, colegios, casa de expósitos, casa de huérfanos y casa de la misericordia. La otra estaba compuesta por los conventos de religiosas, casa de huérfanas y casa de recogidas.

²⁴ A.M.M., Leg. 3.849. Instrucciones remitidas por la Junta de Empadronamiento a los comisarios. Murcia, 18-XI-1786. Iban firmadas por José Moñino y Gregorio Carrascosa.

Mientras los comisarios realizaban el recuento de su colación, la Junta no se reunió, o al menos no tenemos constancia de ello. Sin embargo el retraso en la confección del censo, hizo necesario nuevas reuniones. En ellas la Junta dejó claro que no era responsable de la dilación, haciendo culpables directos a los comisarios que no habían entregado los censos de sus colaciones. A estos dio un plazo de dos días, «contados desde el presente (31 de Marzo) hasta el 2 del próximo mes inclusibe» para llevarlo a efecto²⁵.

A partir del 21 de Marzo la Junta comenzó a elaborar el censo de la ciudad, labor que concluyó el 7 de Abril. Ahora bien, mientras que en algunos pueblos de Valencia las autoridades manifiestan que al formar el censo lo habían hecho con toda la fidelidad y legalidad, sin ocultación de personas²⁶, en el caso de Murcia, por lo que escriben los componentes de la Junta, al menos se puede intuir —si esto se nos permite— que no se había censado a toda la población²⁷.

Por motivos que examinaremos después el censo contenía fallos y fue devuelto por la Secretaría de Estado —vía Intendencia— al concejo de Murcia. En la reunión que celebró éste el 24 de Mayo, quedó enterado que en vez de un estado general de Murcia y su jurisdicción, debía presentar por separado los de la ciudad, huerta y campo, procediendo sólo entonces a ofrecer un resumen general. La ciudad acató la decisión de Floridablanca, acordando que la Junta de Empadronamiento arreglase los estados a lo ordenado²⁸. En cambio no trascendieron a hacer un padrón de cada partido, aldea, despoblado o diputación existente en la huerta y campo del término, como indicaba la orden de 18 de Mayo de 1787. La Junta remitió directamente a Floridablanca el 18 de Junio el censo o «Estado general del número de almas de las parroquias de esta ciudad de Murcia, los de su huerta y campo»²⁹. En ese momento concluyó su cometido.

Como se puede comprobar la Junta de Empadronamiento rompió la cadena administrativa al saltarse el eslabón de la Intendencia, pues consultó directamente con Floridablanca y le envió a éste el censo. No sabemos la causa de la interrupción de la comunicación oficial entre la Intendencia y el Corregimiento. Al frente del último estaba un Corregidor interino, Lorenzo Mardones. Esto nos hace sospechar que el Corregidor Asprer fue sustituido en tanto se acababa el censo, debido a que el Intendente lo consideraba culpable del retraso y de los errores

²⁵ A.M.M., leg. 3.849. Junta de Empadronamiento, Murcia, 31-III-1787.

²⁶ CASTELLO TRAVER, J.E.: *Opus cit*, pág. 19.

²⁷ «En observancia de la Real Orden de Su Majestad comunicada por el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca, su fecha 25 de Julio del año proximo pasado, sobre el empadronamiento general del numero de Almas, con las clases y distinciones que contiene el formulario o Ynstruccion que acompaña, y dirixida por esa Yntendencia en 25 del siguiente Agosto. Remitimos a Vuestra Señoria el que con arreglo a ellos hemos formado de esta Ciudad y su jurisdicción, con el de Religiosos, Religiosas, Colegios, y demas Casas que aquellos mencionan; y últimamente un resumen general del numero de Almas *que de todos los Estados se han podido averiguar háy en esta capital*, a fin de que quede cumplida la superior determinación; y nos dara Vuestra Señoria aviso de su recivo» (La cursiva es nuestra) (A.M.M., leg. 3.849. Junta de Empadronamiento a Ceballos, Murcia, 7-IV-1787).

²⁸ A.M.M., Acta Capt. año 1787. Sesión 24-V-1787.

²⁹ R.A.H., 9/6327. Murcia, 18-VI-1787. Lo firman: Lorenzo de Mardones, Mateo Zevallos, Gregorio Carrascosa, y por la Junta de Empadronamiento: Gonzalo de Chamorro.

cometidos en la elaboración. La decisión no la aceptó el concejo. Lo único cierto que podemos decir, es que el 14 de Julio el Intendente refería a Floridablanca que no le habían querido consultar ninguna de las dudas acerca del censo, esperando que el Secretario de Estado le indicase «lo que debere ejecutar en cumplimiento de mis obligaciones». Además parecía desconocer que el concejo hubiese concluido el censo, resaltando que no se le había entregado, ni le habían comunicado cuando se lo remitirían³⁰.

Por tanto fueron los miembros del gobierno municipal los verdaderos artífices de la confección del censo. A sus componentes les correspondió la lenta y dificultosa operación del recuento, labor en la que contaron con la inestimable ayuda de los eclesiásticos. Según Castelló Trever, su intervención pone de manifiesto que aunque en su nivel superior la administración era autosuficiente para llevar a cabo el recuento, no sucedía igual a nivel local; por esa razón se dictamina la obligación de que el cura colaborase con la administración municipal³¹. Sin negarle la razón a Castelló Trever, creemos que hay más causas: 1.^a) Por qué romper con el peso de la tradición. En la elaboración de los censos anteriores casi siempre habían intervenido los curas; de no haber estado presentes, quizás hubiera representado una falta de confianza por parte del censado y hubiera perjudicado a la fiabilidad. 2.^a) Es bastante conocido y además probado la estrecha colaboración y entendimiento entre la Iglesia española y el Estado en esos momentos, pudiendo afirmarse que existía una cierta supeditación de la institución eclesiástica a la temporal. Si tenemos en cuenta que la Iglesia española, además de su función espiritual llevó a cabo también la de cooperar con el orden establecido y sus decisiones, la colaboración resulta normal. Por otro lado, aunque la R.O. de 25 de Julio decía que serían los curas quienes intervendrían, para que esto tuviese efecto se contactó directamente con las autoridades espirituales más afectas a los Borbones: Arzobispos y Obispos. En la *Advertencia* que precede a la publicación del censo, se señala: «En los mismos términos se avisó de esta operación a los muy Reverendos Arzobispos, Obispos y demás preladados eclesiásticos seculares y regulares, para que concurriesen con sus disposiciones, prevenciones y auxilios por medio de los párrocos»³².

La Junta de Empadronamiento de Murcia inmediatamente después de formarse, decidió entrar en contacto con el Obispo de la diócesis para que los curas ayudasen a los comisarios en la realización del censo, a lo que accedió el Obispo. Se comprueba en las instrucciones que dio la Junta, cómo disponía que el comisario «para hacer el padrón... pasará un recado de atención al señor cura párroco, para que asista a esta importante diligencia, como se espera de su celo y actividad y le está prevenido por otra vía y entre ambos harán este real servicio según desea y apetece Su Majestad en la Real Órden que lo motiva»³³.

³⁰ R.A.H., 9/6327. Ceballos a Floridablanca. Murcia, 14-VII-1787.

³¹ CASTELLÓ TRAVER, J.E.: *Opus cit.*, pág. 13.

³² *Censo español...*

³³ A.M.M., leg. 3.849. Instrucciones de la Junta de Empadronamiento para la realización del Censo, Murcia, 14-XI-1786.

Los estudios realizados sobre la elaboración del censo en distintos puntos de España, han puesto de manifiesto la participación de los párrocos junto a las autoridades locales³⁴. En la ciudad de Murcia también se registró, aunque sólo tenemos constancia de esto en tres de las veintisiete circunscripciones existentes en el término. Tuvo lugar en las parroquias de Santa Catalina, por cierto la primera donde se acabó el censo; en la de San Juan, donde se concluyó el 1 de Enero de 1787; y en la de San Nicolás, finalizado el 12 de Enero, aunque no se formó hasta el 24 de Marzo. Por tanto fueron las parroquias urbanas donde intervino el clero en las que se hizo con más celeridad.

La Junta también pidió colaboración a los curas cuando tuvo reunidos los censos de cada parroquia y procedió a confeccionar el estado general de la población de Murcia. Se contó con los párrocos o sus tenientes para resolver las dificultades que pudieran originar la separación por estados. Igualmente se recurrió a ellos con el fin de agilizar la ejecución de un censo que cada vez se retrasaba más, a causa de la despreocupación final de los comisarios³⁵.

Por tanto la realización del censo fue posible por la acción de una cadena de mando, con sus eslabones sólidamente interconectados, que descendía desde el Secretario de Estado hasta las autoridades locales, artífices principales del recuento poblacional. En este nivel se encargó a los que siempre lo habían hecho, los jurados —también participaron algunos regidores— quienes junto a los párrocos censaron las casas y sus habitantes en sus distritos. Provistos de unas instrucciones precisas, los errores cometidos hay que achacarlos a una interpretación incorrecta de la Real Orden de 25 de Julio, críptica y con una normativa escasamente desarrollada. El corregidor y la Junta de Empadronamiento no supieron interpretarla correctamente, como tampoco agilizar la realización del censo. Mal hecho y tardíamente, la responsabilidad recayó sobre el corregidor, presionado continuamente por el Intendente, responsable máximo a nivel territorial. Preocupado por su carrera administrativa puso todo su empeño en la rápida realización del mismo, aunque no tuvo tanto éxito y acierto en el desarrollo y aplicación de la normativa que lo regulaba. Por esta razón las autoridades locales, carentes además de la suficiente preparación, cometieron importantes fallos, referidos todos ellos a la interpretación de la Real Orden de 25 de Julio de 1786. Para corregirlos se hizo preciso una segunda elaboración del censo.

ERRORES Y FIABILIDAD DEL CENSO

Es una opinión generalizada que el censo de Floridablanca ofrece una solidez global innegable³⁶, y esto parece ser cierto pues las estadísticas globales de

³⁴ En los tres territorios tomados como referencia y contraste, la provincia de Madrid, el País Valenciano y el Reino de Aragón, los curas participan en la elaboración del Censo.

³⁵ A.M.M., leg. 3.849. Reunión de la Junta de Empadronamiento, Murcia, 21-III-1787.

³⁶ De esta opinión son P. VILAR: *Opus cit.*, Tomo III, pág. 39; ANES, G.: *Las crisis agrarias en la España Moderna*, Madrid, 1970, pág. 138; CASTELLÓ TRAVER, J.E.: *Opus cit.*, pág. 13 y ss. y 139; PÉREZ SARRIÓN, G.: *Opus cit.*, pág. 267.

algunas regiones —en las que se ha estudiado— han soportado las pruebas del cálculo de tasas demográficas y la de concordancia de densidades de población³⁷. Es nuestra intención, debido a los objetivos que nos hemos propuesto, probar su fiabilidad, tomando como referencia la normativa que se dio para realizarlo.

Algunos aspectos han sido ya apuntados. Ahora nos interesa resaltar que la primera confección del censo fue desestimada por las autoridades superiores, siendo precisa una segunda elaboración. Esto indica que los errores e infracciones detectadas entonces y cometidas a nivel local, no fueron admitidas por una administración que exigía una absoluta acomodación a las órdenes dadas para la ejecución del censo. Por tal motivo el 18 de Mayo de 1787³⁸, el Conde de Floridablanca enviaba una carta al Intendente en la que decía haber «notado varios defectos» en la realización del censo, por no haber seguido la R.O. de 25 de Julio de 1786. Es decir se trata de errores relacionados con la aplicación de las normas, sin enjuiciarse o ponerse en entredicho el recuento estadístico.

En la Intendencia de Murcia, las autoridades locales habían hecho el censo en virtud de distritos que se correspondían exactamente con las parroquias³⁹, cuando el distrito censal lo constituía según Floridablanca «cada sitio o pueblo que tenga nombre, sea lugar, aldea, despoblado»; además había que precisar de qué parroquia dependía, así como su situación jurisdiccional. Para una mejor comprensión de esta orden, nos parece preciso ponerla en relación con la realización de un *Nomenclator*⁴⁰, o relación de ciudades, pueblos y lugares de España con la finalidad de conseguir una gestión de gobierno más eficaz. Para ello se precisaba conocer todos los lugares habitados y deshabitados, en los que se aplicarían las medidas de gobierno precisas.

³⁷ PÉREZ SARRIÓN, G.: *Opus cit.*, pág. 267; y MORENO, A., SOLER, J., y FUENTES, F.: «Introducción al estudio socio-demográfico de Cataluña mediante el Censo de Floridablanca (1787)», *Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1984, Tomo I, págs. 24 y ss.

³⁸ «Antes de dar cuenta al Rey de la relación de los pueblos de esa provincia he notado varios defectos por no haber seguido las justicias exactamente la Real Orden de 25 de Julio del año próximo pasado. En ella se dice que se haga el alistamiento cada pueblo particularmente, pero en el de esa Intendencia viene sólo las ciudades y villas con sólo algún lugar, pero ninguna aldea, coto redondo, despoblados, ni granjas y así en el estado particular de la ciudad de Murcia vienen 23 curas, cuando sólo debería comprender las parroquias que hay dentro del pueblo, poniendo estados de los lugares inmediatos aunque sean de la jurisdicción. El deseo de Su Majestad es saber la población de cada sitio o pueblo que tenga nombre, sea lugar, aldea, despoblado, si tiene parroquia o de cual es anexa, añadir a quien pertenece el dominio directo sea realengo, abadengo, de órdenes o señorío secular o eclesiástico. Esto lo puede usted cotejar por la lista de los pueblos de su provincia que me tiene remitida para confrontar si se ha omitido alguno»... «Los mismos defectos y falta de exactitud se nota en los estados de los otros pueblos, por tanto se hace preciso que Vuestra Señoría rectifique la enumeración, mandando a las justicias vuelvan a ejecutarla con mayor cuidado y puntualidad, conforme a la susodicha Real Orden, así como lo han practicado ya con exactitud en otras provincias, pues sino tomaría Su Majestad providencia con los que falten a estas circunstancias» (R.A.H., 9/6327. Floridablanca a Ceballos, Madrid, 18-V-1787).

³⁹ A diferencia de lo que ocurre en Murcia, en Valencia las autoridades efectúan correctamente el censo, pues delimitan perfectamente el distrito urbano, en el que no incluyen a los feligreses de parroquias que tienen vecinados fuera de los muros, como ocurre por ejemplo con la parroquia de San Esteban (CASTELLÓ TRAYER, J.E.: *Opus cit.*, pág. 85).

⁴⁰ GARRIGOS PICO, E.: *Opus cit.*, págs. 37 y ss.

Volviendo al tema que nos ocupa, es decir el censo, como no se había ajustado a la normativa dada por el gobierno, y en su opinión eran inexactos los estados de población, resultaba preciso volver a repetirlos. Insistimos en que las operaciones estadísticas no se repitieron. Únicamente se corrigieron los fallos normativos, adaptándose las autoridades locales —en la mayor parte de los casos— a lo que estipularon las centrales.

Veamos qué errores cometió la Junta de Empadronamiento de Murcia y cómo los corrigió. El principal fue hacer de la parroquia el distrito censal. Este resultaba válido para la ciudad, siempre que se excluyese a la feligresía que residía en el extrarradio, ya que bastaba sumar la población de todas las parroquias para conocer el total del casco urbano, que era el auténtico distrito censal. En cambio no ocurría igual fuera de la ciudad. Allí cada lugar, entendiendo por tal: diputación, aldea, coto redondo, granja o despoblado, constituía un distrito, y no podían hacer lo que se hizo en la huerta, que en lugar de 66 distritos —2.605 eran los que aparecían en la relación dada por el corregidor—, se constituyeron únicamente 12, y en el campo que en vez de 35 se crearon 5. La remodelación requerida por el gobierno central no tuvo efecto. En el campo continuaron existiendo 5 distritos, incluidos en los cuales iban 25 padrones de lugares poblados; sin embargo cuando el gobierno publicó el censo, aparecieron diferenciadas las 25 entidades de población ⁴¹.

El otro error cometido por la Junta de Empadronamiento de Murcia, fue confeccionar un estado general de la jurisdicción de Murcia. Según Floridablanca lo correcto, de acuerdo con el contenido de la R.O. de 25 de Julio, era confeccionar estados por separado de la ciudad y de los lugares inmediatos. El concejo murciano, arregló el censo a lo dispuesto por el Secretario de Estado, formando estados distintos con las parroquias de la ciudad, huerta y campo; esta reorganización no alteraba la estadística poblacional, pues el número de censados era el mismo que el obtenido el 7 de Abril, es decir 63.365, sin incluir al clero y a las casas colectivas.

* * *

Los errores y fallos cometidos por las autoridades locales en el proceso electoral, en algunos casos fueron propiciados por su escasa preparación, alejamiento y desinterés respecto a la política de reformas; y por la falta de conexión con la autoridad territorial, es decir el Intendente, a quien correspondía solventar las dudas que planteaba la ejecución del censo a nivel local. También influyó la críp-

⁴¹ Eran estos lugares Corvera, Baños y Mendigo, Balsa Pintada, Lo Jurado, Lobosillo, Los Martínez, Los Valladolides (incluidos en el distrito de Corvera); San Javier, Pinatar, Roda, Los Jerónimos, Tarquinales, Camachos y San Cayetano (distrito de San Javier); Torre-Pacheco, Balsicas, Dolores, Hoyamorena, Jimenado, Consolación y Roldán (distrito de Torre Pacheco); Escovar, Corverica y Arcos (anexo de Fuente Álamo); y Sucina. Consultadas al respecto las obras de M^a del Carmen Melendreras Gimeno (*Opus cit.*, pág. 94 y ss.) y J. Melgarejo Galera (*Opus cit.*, pág. 183-186) indican los mismos alistamientos de vecinos en el campo de Murcia. Por tanto, si según el intendente Ceballos los partidos existentes en el campo eran treinta y cinco, faltan diez, que posiblemente fuesen despoblados.

tica redacción de la R.O. de 25 de Julio, pues como objetan los componentes del concejo, sus apartados no estaban desarrollados ni explicitados. La realización del censo no se atenía por tanto a la normativa, de ahí que la autoridad central obligará a realizarlo nuevamente. Sin embargo no pudo imponer totalmente sus criterios normativos a las autoridades locales, que mantuvieron invariables algunos de los suyos, prueba inequívoca de su rechazo o al menos su desvinculación con una política de reformas que intentaba medir su crecimiento poblacional. Aspecto este vital para el Estado, pues como escribió el ilustrado Capmany: «La población de un país es una de las reglas más sencillas para juzgar de la bondad de su constitución. Quando la despoblación crece, el Estado camina a la ruina; y el país que aumenta su población, aunque sea el más pobre, es ciertamente el mejor gobernado»⁴². La monarquía absoluta y reformadora debió sentir auto-complacencia al comprobar que la población crecía, y ello le impidió ver una realidad material que empeoraba progresivamente pese a sus programados intentos por mejorarla. La ruina y la pobreza la soportaban los censados, no los censadores.

⁴² Citado por J. NADAL: *La población española*, Barcelona, 1973, pág. 124.